

Informe público sobre alocución Presidencial realizada el 15 de febrero de 2026

Mediante sentencia de tutela del 16 de septiembre de 2025¹, notificada el 9 de octubre de ese año, el Consejo de Estado amparó el derecho fundamental a la información de varios ciudadanos e impartió una serie de órdenes a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). Dentro de estas órdenes, que tienen como finalidad la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativa, se estableció la realización de controles previos, concomitantes y posteriores a las alocuciones presidenciales.

Posteriormente la CRC, actuando en cumplimiento del ordinal octavo de la decisión del Consejo de Estado², expidió la Resolución 8091 de 2025 en la cual se adicionó la Sección 5 al Capítulo 1 'Pluralismo informativo' del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Esta sección fue denominada 'Alocuciones presidenciales'.

Conforme a esta adición, el artículo 15.1.5.15 de la Resolución 5050 afirma que:

«(L)a Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá rendir informe público en un medio de fácil acceso para la ciudadanía, dentro de los dos (2) días siguientes a la realización de cada alocución presidencial. En el informe evaluará si el desarrollo de la alocución se adecuó a los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad en garantía del pluralismo informativo».

Considerando que el 15 de febrero de 2026 el Presidente de la República realizó una alocución, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC publica este informe cuya finalidad es, según la citada sentencia del Consejo de Estado, examinar «luego de la realización de una alocución presidencial, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios de excepcionalidad y urgencia, así como con

¹ Expediente radicado 1001-03-15-000-2025-01828-00. M.P. Alberto Montaña Plata.

² Conforme a lo resuelto en el ordinal sexto, la sentencia también ordena al Presidente de la República y a la Presidencia de la República que, las alocuciones deben atender los siguientes criterios: «1) [L]a alocución debe responder a una **justificación o razón suficiente**, lo que implica que la solicitud debe corresponder a **circunstancias urgentes**. 2) **La alocución presidencial no puede ser recurrente**, por ejemplo, en el mismo intervalo semanal. 3) **La alocución debe ser limitada temática y temporalmente**. En lo temático, la solicitud que se presenta ante la CRC debe ser detallada temáticamente y no con una referencia genérica al asunto a tratar. En lo temporal, la solicitud ante la CRC debe indicar la hora de inicio y de terminación de la alocución presidencial que, en todo caso, no podrá corresponder a un período irrazonable o notoriamente excesivo.»



@CRCCol



/CRCCol



/CRCCol



CRCCOL



@CRCCol

lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1172 de 2001, de cara a lo que anunciaron previamente que iban a abordar y lo que efectivamente abordaron».

1. Descripción de la solicitud de alocución y análisis realizado para aprobarla

- 1.1.** La citada sentencia de tutela del 16 de septiembre de 2025³ proferida por el Consejo de Estado, indica en su numeral ix el procedimiento que se debe agotar para realizar una alocución:

«se prevé que la solicitud debe allegarse antes de la transmisión, con una antelación mínima de seis (6) horas a la hora presupuestada para el inicio de la alocución. Además, se disponen reglas relacionadas con la verificación que adelanta la CRC sobre el lleno de los requisitos que debe cumplir la solicitud de alocución, frente a lo cual podrá solicitar aclaración o complementación de la información aportada. En caso de no allegar la aclaración o complementación solicitada, se decidirá con la información de la solicitud inicial.

De igual modo, se dispone que la CRC informe su decisión al Presidente de la República o a la Presidencia de la República. En caso de que determine que la solicitud cumple con los requisitos establecidos, informará a los operadores del servicio de televisión, con por lo menos 45 minutos de anterioridad, anunciándoles la hora de inicio de la alocución. El mismo plazo aplicará al Presidente de la República, para que disponga de lo necesario. Si la solicitud no cumple con los requisitos definidos, podrá ser rechazada por parte de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales. En casos de fuerza mayor o extrema urgencia procederá la solicitud con una antelación menor, con motivación reforzada sobre su justificación».

- 1.2.** El 13 de febrero de 2026 a las 6:09 p.m., la CRC recibió una solicitud de alocución por parte de la Presidencia de la República la cual tenía por objeto: «Informar al país sobre los efectos y medidas frente a la decisión de la suspensión provisional del Decreto 1469 de 2025 – salario mínimo 2026». Una vez se analizaron los términos contenidos en la solicitud, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC respondió el 14 de febrero a las 10:39 am afirmando que «se cumplen con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 16 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional y la Resolución CRC 8091 de 2025, respecto de la temática específica (...) La transmisión de la alocución

³ Expediente radicado 1001-03-15-000-2025-01828-00. M.P. Alberto Montaña Plata.

presidencial solicitada para el día 15 de febrero de la presente anualidad, se autoriza a partir de las 7:00 p.m. por un término máximo de 60 minutos».

- 1.3.** No obstante, la Presidencia de la República envió el mismo 14 de febrero a las 11:39 a.m. un alcance a su solicitud original para indicar que el Presidente Gustavo Petro «hará uso del espacio desde las 7:00 p.m. hasta las 7:21 p.m., es decir, por un espacio de 21 minutos, tiempo que dura la alocución presidencial pregrabada». Frente a ese alcance, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC respondió a la 1:35 p.m. señalando que «la transmisión de la alocución presidencial solicitada para el día 15 de febrero de la presente anualidad, se autoriza a partir de las 7:00 p.m. por un término máximo de 21 minutos».
- 1.4. Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025:**

Criterio	Cumple/No cumple
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido, será el señor Presidente de la República quien se dirija al país.
Urgencia de interés público (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	Presidencia justifica este criterio en que resulta prioritario y es de interés nacional dar claridad sobre los efectos jurídicos inmediatos y las medidas que el gobierno nacional tomará en cumplimiento de la decisión del Consejo del Estado de suspender provisionalmente el Decreto 1469 de 2025 del SMLMV de 2026, pues «(...) genera alta incertidumbre por ser un asunto que impacta a todos los ciudadanos sobre el que se deberá dar claridad respecto de sus efectos y las medidas a tomar por parte del Gobierno Nacional. Lo anterior está directamente relacionado con la potestad reglamentaria del Presidente de la República» Consideraciones de la Sesión CUMPLE: Observa esta Comisión que, en atención a lo expresado por Presidencia de la República, se justifica la necesidad de informar a la ciudadanía sobre la suspensión provisional del citado Decreto, en atención al impacto que esta medida tiene en la economía del país, lo cual se soporta en la función de dirigir la política económica y social. Esta Sesión concluye que se acredita el cumplimiento del criterio evaluado, lo que justifica la emisión de la alocución presidencial.

Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, durante la presente semana no se han producido alocuciones presidenciales. Adicionalmente, se considera que el tema a tratar en esta alocución cumple con la urgencia de interés público y excepcionalidad.
Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE La solicitud de Presidencia hace referencia a un único tema a tratar «Decisión del Consejo de Estado de suspensión provisional del Decreto 1469 de 2025 – Salario Mínimo Vital 2026», el cual es claro y preciso, además en la descripción del objetivo o mensaje principal indica: «Informar al país sobre los efectos y medidas frente a la decisión de la suspensión (...)» por lo que se identifica plenamente que se trata de un tema concreto, razón por la cual cumple con este criterio.
Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CRITERIO TEMPORAL: LA ALOCUCIÓN SE AUTORIZA POR VEINTIUN (21) MINUTOS La solicitud describe la fecha de transmisión, hora de inicio y hora de finalización, indicando que la duración de la intervención será de 60 minutos. Sin embargo, la Resolución CRC 8091 de 2025 en su artículo 15.1.5.7. establece: «Limitación temporal. La solicitud de alocución deberá indicar hora de inicio y finalización. Su duración no podrá exceder 30 minutos, que se contarán desde el inicio de la intervención del Presidente hasta su finalización, siendo esta la regla general. El límite temporal definido puede ser extendido por la Comisión, con sujeción de los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad, en un lapso que oscile entre 31 a 60 minutos, previa justificación plasmada en la solicitud inicial, por parte del Presidente de la República, la cual debe identificar de manera detallada la destinación de los minutos adicionales que se solicitan.» (SFT) En la solicitud objeto de estudio, Presidencia justificó la necesidad de «contar con los 30 minutos adicionales que se están solicitando en la medida en que el Presidente requiere del tiempo necesario para garantizar que su intervención aporte la suficiente claridad respecto de

	asuntos que tienen una connotación inmediata sobre la vida económica y social de los colombianos, por lo efectos a corto plazo que la decisión del Consejo de Estado tiene sobre los trabajadores, empresarios y ciudadanía en general. (...) Así mismo, durante la intervención el señor Presidente resolverá dudas y preocupaciones que la decisión del Consejo de Estado ha generado en la ciudadanía, tales como: - El impacto económico de la decisión del Consejo de Estado en el país. - Expondrá la justificación, los criterios y las medidas que tendrá en cuenta el Gobierno Nacional para fijar el incremento que contendrá el nuevo decreto. Así mismo, informará acerca de las acciones jurídicas que se implementarán frente a la decisión del Consejo de Estado.» Por lo que se evidencia que Presidencia justificó la solicitud para autorizar 30 minutos adicionales de alocución, además esta Comisión considera necesario extender el límite temporal señalado en el numeral 15.1.5.7. de la Res. 5050 de 2016, en atención a los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad del tema a tratar. No obstante, la Presidencia de la República envió el mismo 14 de febrero a las 11:39 am un alcance a su solicitud original para indicar que el Presidente Gustavo Petro “hará uso del espacio desde las 7:00 p.m. hasta las 7:21 p.m., es decir, por un espacio de 21 minutos, tiempo que dura la alocución presidencial pregrabada”. Frente a ese alcance, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC respondió a la 1:35 pm declarando que “La transmisión de la alocución presidencial solicitada para el día 15 de febrero de la presente anualidad, se autoriza a partir de las 7:00 p.m. por un término máximo de 21 minutos”.
--	---

- 1.5.** El Presidente de la República realizó una alocución presidencial entre las 7:00 p.m. y las 7:21 p.m. del 15 de febrero de 2026 la cual fue transmitida por los operadores del servicio de televisión abierta, públicos y privados.

2. Control Posterior - Valoración de los criterios respecto de la alocución del 14 de enero de 2026

Es de reiterar que mediante el control posterior se pretende que la CRC examine, una vez realizada la alocución, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios jurisprudenciales que rigen para dicha figura. En la siguiente tabla, la CRC analiza si la alocución en mención cumple con los criterios definidos en la

sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, los establecidos en la sentencia C-1172 de 2001 y la Resolución CRC 8091 de 2025:

Tabla No. 2. Revisión de los criterios de urgencia y excepcionalidad, así como lo establecido en la Sentencia C – 1172 de 2001 y la Resolución CRC 8091 de 2025

Criterio	Análisis de la alocución
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	La alocución fue realizada por el Presidente de la República en persona.
Urgencia de interés público (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	En su intervención, el Presidente Gustavo Petro abordó las siguientes temáticas: - Realizó una defensa a las reformas de su gobierno y, de manera primordial, a la implementación del llamado salario vital. - Trazó una conexión entre la coyuntura electoral actual con una lucha histórica por la redistribución de la riqueza en Colombia. - Se refirió a -lo que a su juicio son- obstáculos legislativos y judiciales que han frenado la aplicación de la reforma pensional y la reforma a la salud. - Desestimó las advertencias sobre una posible crisis de desempleo o inflación, apoyándose en un informe del banco J.P. Morgan. - Criticó la decisión judicial del Consejo de Estado que suspende provisionalmente el salario vital. - Anunció medidas para hacer frente a esa decisión y sostuvo que el salario vital es ya una realidad jurídica. - Realizó un análisis de circunstancias que tienen un impacto en la estabilidad macroeconómica del país (como las reformas de salud y pensional) y afirmó que es necesario que el Banco de la República reduzca las tasas de interés. Observa esta Comisión, que se justificó la necesidad de informar a la ciudadanía sobre los efectos y medidas frente a la decisión de suspensión provisional del Decreto 1469 de 2025. En paralelo, la Sesión de Contenidos Audiovisuales anota que los asuntos tratados en la Alocución –en los términos en que fueron expresados y presentados– responden al criterio de excepcionalidad puesto que tanto la decisión del Consejo de Estado relacionada con el

	Decreto junto con sus consecuencias y las medidas para hacer frente a la situación, desbordan la órbita de acontecimientos normales vivenciados por la ciudadanía en su cotidianidad.
Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	La última alocución previa a la analizada fue el 14 de enero de 2026. De esta manera es claro que pasaron más de un mes entre esta y aquella, con lo cual se destaca que la alocución de 15 de febrero de 2026 no transgrede el criterio de recurrencia.
Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	La solicitud de Presidencia hizo referencia a un único tema a tratar «Decisión del Consejo de Estado de suspensión provisional del Decreto 1469 de 2025 – Salario Mínimo Vital 2026», el cual fue preciso en la descripción del objetivo. En el desarrollo de la alocución el Presidente defendió el decreto que establece el salario mínimo vital, argumentando que su implementación no ha generado el aumento de precios y otras consecuencias negativas que sectores críticos pronosticaron. El Jefe de Estado también habló de las medidas para enfrentar la decisión del Consejo de Estado incluyendo el trabajo en la comisión de concertación con sindicatos y empresarios y otras medidas provisionales mientras se encuentra una decisión de fondo. Si bien el Presidente también realizó observaciones sobre la reforma a la salud y la reforma pensional las cuales no fueron expresamente mencionadas en la solicitud, se estima que estas menciones se realizaron en el marco del debate macroeconómico que motivó la solicitud de alocución por lo que esta Sesión estima que si se cumplió con el criterio de limitación temática.
Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	La alocución tuvo una duración de 21 minutos cumpliéndose con el criterio de limitación temporal.

Con base en el anterior análisis, la CRC concluye que:

1. La alocución del 15 de febrero de 2026 fue realizada de manera personal por el Presidente de la República y se ajustó al tiempo autorizado y a la hora solicitadas.
2. La alocución versó sobre asuntos de interés público y guardó relación con las funciones del Jefe de Estado en los términos de la sentencia C-1172 de 2001.
3. El contenido de la alocución respondió a asuntos urgentes y excepcionales que

desbordan la órbita de acontecimientos normales lo que justifica la necesidad de la alocución.

4. La alocución versó sobre los temas solicitados y aprobados.

Atentamente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada



MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado

Proyectado por: Juan Sebastián Salamanca

Revisado por: Víctor Sandoval - Ricardo Ramírez

Aprobado por: Acta 184 de Sesión de Contenidos Audiovisuales del 17/02/2026